



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO: 2018- 00079
DEMANDANTE: EDGAR RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADO: CARLOS EUSEBIO PARRA VILLALOBOS

Guataquí, Cund., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

El señor **EDGAR RODRIGUEZ GUZMAN**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de **CARLOS EUSEBIO PARRA VILLALOBOS** para hacer efectiva las obligaciones contenidas en la sentencia del 6 de noviembre de 2019.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de la sentencia ejecutoriada referida que da precisión sobre el asunto y por ende reúne las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue notificado por estado 0023/21 del 14 de abril de 2021, como lo estipula el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P, y durante el término de traslado guardo absoluto silencio, no contestó la demanda ni presentó ninguna oposición al respecto.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior

ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de **CARLOS EUSEBIO PARRA VILLALOBOS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

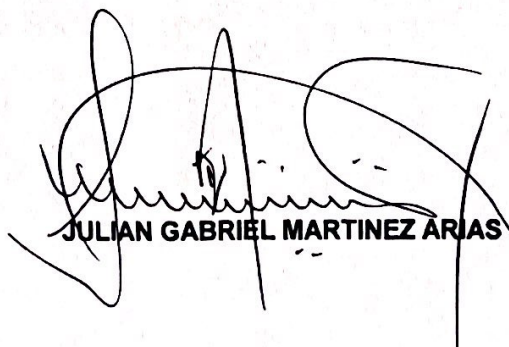
SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS